

3071

61/6488  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Agosto 21/41

Proy. de ley que modifica el art. 18 de la
Ley sobre División Territorial, No. 125.

6 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Agosto 27-41.-

01442

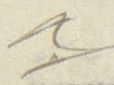
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su
oficio #1579-B de fecha 21 de agosto de 1941, anexo al
cual remitió para los fines constitucionales, el proyec-
to de ley en virtud del cual se modifica el Artículo 18
de la Ley sobre División Territorial de la República, No.
125, de fecha 31 de mayo de 1939.

Pláceme comunicarle que el Hon. Senado
de la República en su sesión de esta misma fecha apro-
bó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder
Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERIA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

861/6489



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#1579-B

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de agosto de 1941.Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en virtud del cual se modifica el Artículo 18 de la Ley sobre División Territorial de la República, No. 125, del 31 de mayo de 1939,-

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jg

20/6/48

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

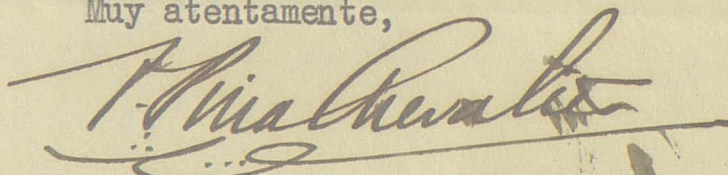
Núm. 9976

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de setiembre de 1941.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1441, de fecha 27 de agosto de 1941, mediante el cual se modifica el Artículo 18 de la Ley sobre División Territorial de la República, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 30 del pasado mes de agosto y registrado con el No. 541.

Muy atentamente,

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

em

81/6470

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Agosto 27-41.-

01/41


Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cáma-
ras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. pa-
ra los fines constitucionales, el proyecto de ley me-
diante el cual se modifica el Artículo 16 de la Ley
sobre División Territorial de la República.

Saluda a Ud. con la mayor
consideración y respeto,

FAM/.


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

81/6469



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica el artículo 18 de la Ley sobre División Territorial de la República, No. 125, del 31 de mayo de 1939, para que se lea del siguiente modo:

"Artículo 18.- Para todos los fines legales, las poblaciones de la República quedan clasificadas en las siguientes tres categorías: 1a.-Ciudades, que son la Capital de la República, las cabeceras de provincias y cualesquiera otras poblaciones que tengan diez mil habitantes o más; 2a.-Villas, que son los asentamientos de comunes y cualesquiera otras poblaciones que tengan mil habitantes o más, y menos de diez mil habitantes; y 3a.-Poblados, que son las que tengan veinticinco casas o más o doscientos habitantes, o más, pero menos de mil".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:
 (Fdos). J. Antonio Hungría
 A. Hoepelman.

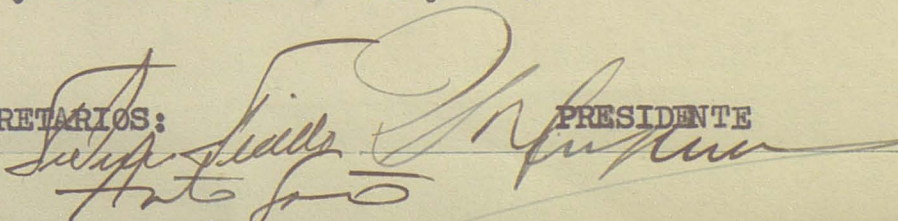
PRESIDENTE
 (fdo). A. R. Nanita.

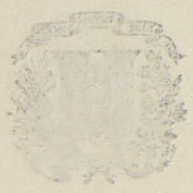
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA ENDO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: - Se modifica el articulo 18 de la ley no. 125, del 21 de mayo de 1939, para que se lea del siguiente modo:

"Articulo 18. - Para todos las fines legales, las poblaciones de la Republica quedan clasificadas en las siguientes tres categorias: 1a. - Urbanas, que son la Capital de la Republica, las cabeceras de provincias y ensenaderas otras poblaciones que tengan diez mil habitantes o mas; 2a. - Villas, que son las poblaciones de comunas y ensenaderas otras poblaciones que tengan diez mil habitantes o mas, y menos de diez mil habitantes; y 3a. - Poblados, que son las que tengan veinticinco casas o mas e



Jefe de las Operaciones del Senado

Ciudad Trujillo

[Handwritten signature]

11/4
5-200
Cidad Trujillo

... y con los...
... y con los...
... y con los...



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica el artículo 18 de la Ley sobre División Territorial de la República, No. 125, del 31 de mayo de 1939, para que se lea del siguiente modo:

"Artículo 18.- Para todos los fines legales, las poblaciones de la República quedan clasificadas en las siguientes tres categorías: 1a.-Ciudades, que son la Capital de la República, las cabeceras de provincias y cualesquiera otras poblaciones que tengan diez mil habitantes o más; 2a.-Villas, que son los asentos de communes y cualesquiera otras poblaciones que tengan mil habitantes o más, y menos de diez mil habitantes; y 3a.-Poblados, que son las que tengan veinticinco casas o más e dociientos habitantes, o más, pero menos de mil".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:
(Fdos). J. Antonio Hungria
A. Hoepelman.

PRESIDENTE
(fdo). A. R. Manita.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS: *Antonio Hungria* *A. Hoepelman* PRESIDENTE *A. R. Manita*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11-
5284

del mismo tenor...
de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos velados por el Senado
y copia de...
hojas escritas en triplicado y recibo de dos
ejemplares...
Cidad Trujillo...
19...

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado

